

Superficie de vivienda de protección pública (Reserva 4): 1.545,64 m²s.

Superficie zona verde: 7.288,00 m²s.

- Reserva 5: 759,00 m²s.
- Reserva 6: 1.401,00 m²s.
- Reserva 7: 1.920,00 m²s.
- Reserva 8: 10,00 m²s.
- Reserva 9: 2.198,00 m²s.
- Reserva 10: 28,00 m²s.
- Reserva 11: 972,00 m²s.

Superficie de equipamientos sociales: 11.463,00 m²s.

- Equipamiento Asistencial (Reserva 1): 6.218,00 m²s.
- Equipamiento Sanitario (Reserva 2): 2.364,00 m²s.
- Equipamiento Multifuncional (Reserva 3): 2.881,00 m²s.

Superficie de red viaria y aparcamientos en viario: 23.670,85 m²s.

Superficie de infraestructuras para centros de transformación: 140,00 m²s.

Aparcamientos.

- Número de aparcamientos en superficie: 285 plazas de los cuales 6 plazas son de minusválidos.
- En línea: 197 plazas.
- En batería: 88 plazas.
- Número de aparcamientos en parcelas privadas: 348 plazas (1,5 plazas por cada 100 m²c).

Aprovechamiento no lucrativo: en las zonas dotacionales el aprovechamiento será el necesario para el cumplimiento de la función a la que se destine (III plantas de altura máxima en dotaciones y B + II + A en viviendas supramunicipales).

Zonas Verdes Locales tipos 1 y 2: 353,64 m²c.

Casarrubuelos, a 15 de junio de 2009.—El alcalde, Julián Sánchez de Diego.

(93/20.600/09)

CHINCHÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina pública municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la misma y se considera definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA 5. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina pública municipal que se registran por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de las tasas, la prestación de los diferentes servicios de piscina.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, o se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4. *Cuota.*—La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan:

- Menores y jubilados, laborables: 1,50 euros.
- Menores y jubilados, festivos: 2,30 euros.
- Adultos, laborables: 3,00 euros.
- Adultos, festivos: 4,00 euros.

Abonos:

- Menores y jubilados, 10 baños: 10,00 euros.
- Menores y jubilados, temporada: 50,00 euros.
- Adultos, 10 baños: 25,00 euros.
- Adultos, temporada: 75,00 euros.

Los abonos de 10 baños pueden ser transferibles y solo serán válidos los días laborables. Los abonos de temporada son personales e intransferibles y serán válidos todos los días, incluyendo laborables y festivos.

Art. 5. *Devengo.*—Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir, simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta ordenanza, y las cuotas marcadas deberán abonarse por adelantado, en el momento de entrar al recinto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, modificada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 26 de marzo de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Chinchón, a 3 de junio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(02/20.006/09)

CHINCHÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades culturales, escuela de música, juventud y espectáculos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la misma y se considera definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ESCUELA DE MÚSICA, JUVENTUD Y ESPECTÁCULOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Al amparo de lo previsto en los artículos 2.e), 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades culturales, espectáculos y exposiciones.

Art. 2. *Concepto.*—Lo constituye la prestación del servicio, realización de actividades culturales, espectáculos y exposiciones.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago del precio público quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Art. 4. *Obligación de pago.*—1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I. Actividades culturales

Se comprenden en este epígrafe todas las actividades relacionadas con la promoción y difusión de la cultura, así como las de ocio, organizadas por el Ayuntamiento. A título orientativo englobaría todos los cursos y talleres de formación, viajes y excursiones, campamentos de verano, etcétera.

El precio de estas actividades deberá cubrir como mínimo el coste del servicio, aprobando la tarifa definitiva el órgano competente.

Epígrafe II. Escuela de música y danza

Se comprenden en este epígrafe las materias que se imparten en la escuela municipal de música y danza:

- Música y movimiento: 25 euros/mes.
- Formación básica: 25 euros/mes.
- Lenguaje musical: 20 euros/mes.